

A DESPACHO de la señorita Jueza, informándole que conforme a lo indicado en el auto del 21 de marzo de 2023, el término para pagar o excepcionar empezó a correrle a la demandada a partir del 21 de abril de 2023, fecha en la que se envió el link del expediente a la apoderada designada en amparo de pobreza.

Corrió del 22 de abril al 8 de mayo de 2023, siendo inhábiles: 22, 23, 29 y 30 de abril, 1, 6 y 7 de mayo. EN SILENCIO.

En forma extemporánea, la abogada comunicó el 16 de mayo que no había podido comunicarse con la accionada para ejercer su defensa técnica y que requería del Despacho para lograrlo, no obstante dijo conocer el número de teléfono celular y dirección electrónica de la ejecutada.

Con posterioridad, el 26 de mayo, presentó la contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones, presentó excepciones y allegó anexos, entre ellos un poder en parte ilegible como Curadora de la demandada (Ver archivos digitales del 18 al 20).

Pereira, 29 de mayo de 2023.

Natalia Mejía R.
Natalia Mejía Ríos.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se hace necesario advertirle a la apoderada de la demandada, señora Alba Lucía Ramírez, que en estas diligencias actúa en amparo de pobreza y no como Curadora como lo ha expresado en varias oportunidades.

Teniendo presente tal situación, no hay lugar a resolver sobre el poder allegado con la contestación, toda vez que la profesional del Derecho fue designada directamente por este Despacho, según se advierte en la providencia del 21 de marzo de 2023.

Habiéndose aclarado lo anterior y en vista de que según la constancia secretarial que antecede, el escrito de excepciones fue presentado extemporáneamente, se procede a resolver sobre la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, promovida por el Banco BBVA COLOMBIA en contra de Alba Lucía Ramírez Isaza.

Las pretensiones se dirigen a obtener el pago del pagaré número M0263001051876015 89612233856 por un capital de \$156.235.054,57. y los respectivos intereses de mora.

Por estar la petición conforme a derecho, se profirió el mandamiento de pago y se notificó a la accionada por aviso, quien oportunamente solicitó amparo de pobreza.

Con ocasión del trámite del amparo de pobreza, se designó a una profesional del Derecho para que actuara conforme al beneficio otorgado a la ejecutada, misma que según la constancia que precede aunque no se opone a las pretensiones, presentó las excepciones en forma extemporánea.

Lo anterior, equivale a decir que la ejecutada en este asunto, guardó silencio dentro del término legal otorgado para pagar o excepcionar.

Entonces, estando las partes legitimadas para actuar y no observándose vicios que invaliden lo actuado, se resuelve previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, por lo tanto, toda ejecución supone la existencia de un título que reúna dichos requisitos.

Ahora, el título valor adjunto al libelo, cumple con los requisitos exigidos para los de su clase por los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, a saber: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del otorgante, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la indicación de ser pagadera a la orden del actor, siendo igualmente suscrito por la demandada, además, de los del art. 422 del C.G.P., ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de la parte deudora.

Visto lo anterior y ante la no oposición de la ejecutada, según se dedujo párrafos atrás, procede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 ib., sin condenarla en costas por efectos del art. 151 ejusdem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA,**

RESUELVE:

1º: Seguir adelante la ejecución en contra de **Alba Lucía Ramírez Isaza** y a favor del **Banco BBVA Colombia S.A.**, por las sumas estipuladas en el mandamiento de pago.

2º: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a aprisionar, previo su secuestro.

3º: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P., las partes la presentarán conforme a la norma en cita.

4º: Sin condena en costas porque la demandada está amparada por pobre.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b692762c2df1acdb823a4cb70e55a9346a85352c55fc000dfe3a679b017c98**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 091 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 14 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Ad-hoc

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 91.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 20/03/2023 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **91**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:

Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 ½ 71 Piso 3
Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2023

Señores

Juzgado 01 Civil Del Circuito
A/A. Juan Carlos Caicedo Díaz
Palacio De Justicia Of. 411-A
Pereira

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 91.

Proceso No: 66001310300120220053200.

Demandado: Alba Lucía Ramírez Isaza

Documento de Identificación Demandado(s): CC-31906801

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Alba Lucía Ramírez Isaza** identificado con Documento de Identidad No. **CC-31906801** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

PAC: *****2966

PAC: *****5402

CUENTA DE AHORROS: *****4116

Asimismo, en la medida en que **Alba Lucía Ramírez Isaza** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Ángel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Envío Cartas Embargos 2023-03-20 - REF: AX :: 30322093226739 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 22/03/2023 9:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

R70892303200390.PDF;

Bogotá D.C. MARZO 22 de 2023

Señores
001 CIVIL CIRCUITO PEREIRA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892303200390

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 20 de Marzo de 2023

EMB\7089\0002644021

Señores:

001 CIVIL CIRCUITO PEREIRA
Palacio De Justicia Of 411 Pereira
Pereira Risaralda

0



R70892303200390

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Asunto:

Oficio No. 91 de fecha 20230126 RAD. 66001310300120220053200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BBVA
CLOMBIA VS ALBA LUCIA RAMIREZ ISAZA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.906.801			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

AE-125905-23 NC Respuesta al Oficio 91 DEL 260123 16030934**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Mié 22/03/2023 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-125905-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



Bogotá D.C, 16 de marzo de 2023

AE-125905-23 NC

Señores:

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO PER
SECRETARIO (A)
PAL JUST TORRE A PISO 4 O
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
PEREIRA - RISARALDA

Referencia

Oficio: 91 DEL 260123 16030934

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 66001310300120220053200

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Firma Autorizada
Área de Embargos

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Vie 14/04/2023 10:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_1634.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 17 de marzo de 2023

NE277694 / IQV00600330537

Señor(a):

J 1 CIV DEL CIR PEREIRA
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
PEREIRA - RISARALDA

REF: Oficio N°91 Proceso Res: 66001310300120220053200 / Demandante: BBVA COLOMBIA ID 860003020 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: ALBA LUCIA RAMIREZ ISAZA 31906801

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Respuesta 2023ENV067374 OFICIO 91 RADICADO 66001310300120220053200

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 21/04/2023 13:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

2023ENV067374 OFICIO 91 RADICADO 66001310300120220053200.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.


Ministerio
de
Finanzas
Colombia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20230421

2023ENV067374

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICIAN 411 A
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
PEREIRA RISARALDA

Asunto: Oficio número 91 de 20230126. Radicado 66001310300120220053200 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA Contra ALBA LUCIA RAMIREZ ISAZA con número de identificación 31906801.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2023ENV067375 OFICIO 131 RADICADO 66001310300120220052300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 21/04/2023 13:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

2023ENV067375 OFICIO 131 RADICADO 66001310300120220052300.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.


vigilad
o
superi
ntende
ncia
financi
era de
Colom
bia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenselo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20230421

2023ENV067375

Señores:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 411 A
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
PEREIRA RISARALDA

Asunto: Oficio número 131 de 20230216. Radicado 66001310300120220052300 de BANCO COOMEVA SA Contra NORMAN PUBLIO BETANCOURT HERNANDEZ con número de identificación 16766650.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad